

160-D-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada el día once de noviembre de dos mil veinte (fs. 19 y 20), se inició la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, el día treinta de noviembre de dos mil veinte, se recibió el informe suscrito por el señor

, Síndico Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, con la documentación adjunta [fs. 26 al 35].

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el señor [REDACTED]—en calidad de denunciante—, indicó que el señor [REDACTED], Síndico Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, habría intervenido en la contratación de los siguientes familiares: a) [REDACTED], sobrina, para prestar los servicios de ordenanza y atención al cliente en la mencionada institución, desde el año dos mil dieciséis; y, b)

[REDACTED] sobrino, como Motorista eventual de vehículos municipales y de la ambulancia de la Unidad de Salud de San Fernando durante los fines de semana, desde el año dos mil dieciocho.

II. Con el informe del señor [REDACTED], Síndico Municipal de San Fernando, y la documentación anexa, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) De acuerdo con los Diarios Oficiales N° 63, Tomo N° 407, de fecha diez de abril de dos mil quince; y, N° 74, Tomo N° 419, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, consta que el señor [REDACTED], fue electo como Síndico Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, por dos períodos consecutivos, comprendidos desde el día uno de mayo de dos mil quince al día treinta de abril de dos mil veintiuno.

b) Según consta en la certificación del acta número dos de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, dicha autoridad mediante acuerdo número seis, aprobó el nombramiento de la señora [REDACTED] como Encargada de Ordenanza y Atención al Cliente en la Alcaldía Municipal de la mencionada localidad, para el período comprendido del doce de diciembre de dos mil dieciséis al once de agosto de dos mil diecisiete, quien devengaría un salario mensual de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00); en dicha acta se dejó constancia que para la adopción del referido acuerdo no estuvo presente en la deliberación y votación el señor [REDACTED]

por tener un vínculo de parentesco con la persona a contratar (f. 29).

c) De acuerdo con el informe brindado y de la copia simple de los Documentos Únicos de Identidad, el señor [REDACTED] es tío de la señora [REDACTED], pues la señora [REDACTED] ahora [REDACTED]—madre

de la señora _____ - es hermana del servidor público investigado (fs. 26 vuelto, 28 y 35).

d) De conformidad con la certificación del acta número veintiséis de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, dicha autoridad mediante acuerdo número diecinueve, aprobó el nombramiento del señor _____ como Motorista emergente de la Alcaldía Municipal de San Fernando, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, devengando un salario diario de dieciséis dólares con sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$16.67), menos los descuentos de ley; acta en la cual se dejó constancia que para la adopción de dicho acuerdo no estuvo presente en la deliberación y votación el señor _____ por tener un vínculo de parentesco con la persona a contratar (f. 30).

e) Consta en la certificación del acta número tres de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, que dicha autoridad mediante acuerdo número tres, aprobó el nombramiento del señor _____ como Motorista de la Alcaldía Municipal de San Fernando, para los fines de semana, días festivos y en casos de emergencia cuando el establecimiento de salud de esa localidad no tenga motorista disponible, para el período comprendido del veinte de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, devengando un salario diario de veintidós dólares con veintidós centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$22.22), menos los descuentos de ley; acta en la cual se dejó constancia que para la adopción de ese acuerdo no estuvo presente en la deliberación y votación el señor _____ por tener un vínculo de parentesco con la persona a contratar (f. 31).

f) Según consta en el informe brindado y de la copia simple de los Documentos Únicos de Identidad, el señor _____ es tío del señor _____, pues la señora _____ -madre del señor _____ - es hermana del servidor público investigado (fs. 27, 28 y 34).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Para el caso concreto, la información obtenida revela que el señor

forma parte del Concejo Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, en calidad de Síndico.

Asimismo, que durante el período comprendido del doce de diciembre de dos mil dieciséis al once de agosto de dos mil diecisiete, el referido Concejo Municipal acordó nombrar a la señora _____ como Encargada de Ordenanza y Atención al Cliente de esa institución, de acuerdo con la certificación del acta número veinticinco, acuerdo número seis, de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese mismo sentido, consta que durante los años dos mil dieciocho y diecinueve, el referido Concejo Municipal acordó nombrar al señor _____ como Motorista de la Alcaldía Municipal de San Fernando, según certificaciones de las actas número veintiséis y tres, acuerdos número diecinueve y tres, de fechas dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y dieciocho de dos mil diecinueve, respectivamente.

Además, que a los señores _____ y señor _____ les une el vínculo de parentesco por consanguinidad en tercer grado, siendo el primero tío de los segundos.

No obstante, en las certificaciones de actas en comento se advierte que el señor _____ estuvo presente desde el inicio de las sesiones ordinarias los días ocho de diciembre de dos mil dieciséis, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, al momento de llevar a cabo la discusión y votación de los acuerdos número seis, diecinueve y tres, referentes al nombramiento de los señores _____ y señor _____, no estaba presente, por lo que dicho servidor público no participó con su voto para la toma de esas decisiones (f. 8).

En virtud de lo antes expuesto, y al hacer un análisis integral de los documentos que constan en el expediente, se constata que si bien entre los señores _____ y señor _____ existe un vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad —el primero es tío de los segundos—, el señor _____ no intervino con su voto en la adopción de los acuerdos por medio del cual se decidió sobre su contratación en la Alcaldía Municipal de San Fernando, pues el investigado se retiró de dicha sesión previo a la discusión y votación de los acuerdos respectivos, para que el resto de miembros del Concejo Municipal continuara conociendo de los mismos, según consta en la certificación de actas agregadas a fs. 29 al 31 del presente expediente.

Así, dado que el señor _____ se retiró de las sesiones antes de la discusión y votación de los nombramientos de sus sobrinos, no propició que su propio interés o el de sus familiares entraran en pugna con el interés general.

De manera que se han desvirtuado los indicios establecidos inicialmente en la denuncia de mérito sobre la posible transgresión al deber ético de "*Excusarse de intervenir o participar*

1800000

en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor Nelson Antonio Moreno Mancía, Síndico Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango.

Debido a lo anterior, resulta imposible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra c), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 84 inciso 1° del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal,

RESUELVE:

Sin lugar la apertura del procedimiento administrativo sancionador por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co7